



**RESOLUCIÓN NO. GAD-SIDCAY-2021-001**

**LICENCIADO WALTER RENÉ ORDOÑEZ PERALTA  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY**

**CONSIDERANDO**

**Que**, en su artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*";

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna ordena: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

**Que**, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, menciona: "*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetos a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*";

**Que**, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. En su Inciso Segundo reconoce a las Juntas Parroquiales en calidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que son servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

**Que**, el Art. 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone.- "*De los contratos de servicios ocasionales.- La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables. El plazo máximo de duración del contrato de servicios ocasionales será de hasta doce meses o hasta finalizar el ejercicio fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal, en cuyo caso no será necesaria la suscripción de un nuevo contrato por el transcurso del nuevo ejercicio fiscal, bastando la decisión administrativa*

10/2/20

(

)

que en tal sentido expida la autoridad nominadora o su delegado la cual se incorporará al expediente respectivo al igual que la certificación presupuestaria que expida la unidad financiera de la institución".(...)

**Que**, el Art. 148 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, de los contratos civiles de servicios, establece, " La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados. Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General. Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables."

**Que**, en sesión de fecha 09 de diciembre de 2020 según acta de sesión 29, por unanimidad se aprobó en segundo debate el Plan Operativo Anual y presupuesto 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, con la Autonomía administrativa con el objeto de brindar un mejor servicio a la comunidad de Sidcay y en razón del nuevo año, requiere contar con los servicios profesionales de un asesor contable, técnico, jurídico y asistente administrativo para que desempeñen sus servicios profesionales en la Institución.

**Que**, de conformidad con el artículo 70 de las atribuciones del Presidente de la junta parroquial rural, en su letra I, corresponde al presidente de la junta parroquial rural suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural.

En uso de las atribuciones Constitucionales y facultades Legales, en especial las otorgadas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **RESUELVE**

**Artículo. 1.-** Contratar al Bachiller en Comercio y Administración **Christian Hernán Villavicencio Pacheco**, en calidad de Asistente Administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; con la remuneración de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES CON 91/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 435.91 USD)**, por un plazo de 12 meses.

**Artículo. 2.-** Contratar al señor **Luis Gerardo Palta Lalvay**, en calidad Operador de la Retroexcavadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; con la remuneración de **QUINIENTOS DÓLARES**







## Gobierno Parroquial de Sidcay

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$ 500.00 USD) por un plazo de 12 meses.

**Artículo. 3.-** Renovar el contrato al abogado **Edgar Fabián Pineda Sinchi**, en calidad Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales; con los honorarios profesionales de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO DÓLARES CON 7/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$491,07 USD)** más el I.V.A, por un plazo de 12 meses.

**Artículo. 4.-** Renovar el contrato del arquitecto **Juan Alfredo Quizhpi Mejía** en calidad Asesor Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, bajo la modalidad de contrato civil de servicios profesionales; con honorarios profesionales de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON 78/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$777.78 USD)** más el I.V.A, por un plazo de 12 meses.

**Artículo. 5.-** Renovar el contrato de **Jenny Alexandra Tenempaguay Tenesaca**, en calidad Asesor Contable del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, bajo la modalidad de contrato civil de servicios; con los honorarios de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 492.00)**, más el I.V.A. por un plazo 12 meses.

**Artículo. 6.-** Disponer a Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, emita las respectivas certificaciones presupuestarias, acerca de la disponibilidad de recursos.

**Artículo. 7.-** Disponer al Asesor Jurídico la elaboración de los contratos para su inmediata legalización.

Dado y firmado en la Parroquia de Sidcay, al cuarto día del mes de enero de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2021.

Atentamente

**Lcdo. Walter Rene Ordoñez Peralta**

**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY**



